

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 3.000 pesetas (18,03 euros).

Cuarta. *Régimen de concesión.*—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad realizándose su concesión por concurso.

Quinta. *Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención.*

1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado segundo de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

2. Además de lo expuesto en el punto anterior, el certamen para el cual se solicita subvención deberá figurar en el calendario oficial editado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta o en los editados por Sociedad de Fomento de Cría Caballar (S.F.C.C.), Federación Balear de Trote (F.B.T.) o Federación Hípica Española (F.H.E.) y su ejecución deberá regirse por la reglamentación oficial correspondiente al tipo de certamen.

Sexta. *Órgano de instrucción.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración con la composición y funciones que en ese apartado y disposición se indican.

Séptima. *Plazo de presentación de peticiones.*—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de mayo del año 2001.

Octava. *Plazo de resolución del procedimiento.*—Será el establecido en el artículo 6 punto 3 del Reglamento de procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. *Documentación.*

1. Las solicitudes se formularán al Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta según modelo que figura como anexo a esta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Memoria en la que se acredite una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes y su capacidad de realización.

Datos que permitan valorar el certamen de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

Décima. *Resolución y recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, las subvenciones se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Resolución.

Undécima. *Requisitos y criterios de valoración.*—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, y de las Órdenes 58/2000, de 3 de febrero, y 82/2001, de 20 de abril, que amplía la anterior.

Duodécima. *Medio de notificación.*—Será mediante Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2001.—El Presidente, José A. García Benavides.

ANEXO

Don con DNI,
(Nombre y apellidos)
en calidad de representante de
(Comité Organizador, Sociedad de Fomento, Asociación de Ganaderos, Federación...)

Expone, que de acuerdo con la Orden número de por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional, y, con lo dispuesto en la Resolución número de, del Presidente del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar

de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional para el año,

Solicita, la concesión de pesetas
(Cantidad en Pts/Eur)

para la celebración de a celebrar según lo previsto en el Calendario Oficial de
(Cria Caballar, Sociedad de Fomento, Fed. Balear de Trote, Fed. Hípica Española...)

En a de de
Firma

Excmo. Sr. General Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

MINISTERIO DE HACIENDA

9008

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al premio «FUNGESMA», convocado por la Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente (FUNGESMA) en el año 2001.

Vista la instancia presentada con fecha 20 de marzo de 2001 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por la Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente (FUNGESMA), con número de identificación fiscal G-81343212, en calidad de entidad convocante del premio, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al premio «FUNGESMA» correspondiente al año 2001.

Adjunto a la solicitud se acompañan:

Copia de las bases de la convocatoria del citado premio.

Copia de la publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, con fecha 30 de marzo de 2001, la fundación FUNGESMA presenta nuevo escrito comunicando que, en reunión de fecha 27 de marzo, se acordó incrementar la dotación del premio hasta 15.000.000 de pesetas, aportando nuevas bases, así como su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación nacional;

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha efectuado con anterioridad a la concesión del premio, conforme estipula el punto 4, del apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria ponen de manifiesto que el objeto perseguido por la fundación FUNGESMA al convocar el premio es el de «distinguir la trayectoria científica, personal o institucional en defensa de la tierra y reconocer la inapreciable labor que, desde hace años, vienen realizando científicos e instituciones españolas para salvaguardar nuestro patrimonio», acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 2001, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada, sino en reconocimiento a una trayectoria científica dedicada a salvaguardar el medio ambiente, evidencia que la entidad concedente del premio «FUNGESMA» no está interesada en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según se establece en la convocatoria, el premio «FUNGESMA» tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio «FUNGESMA», convocado por la fundación FUNGESMA en el año 2001.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y el domicilio de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 17 de abril de 2001.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 650.800.000 pesetas (3.911.386,78 euros) en 34.536 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas (2.956.979,55 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (480.809,68 euros) (una extracción de cinco cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
5 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (cinco extracciones de cinco cifras)	50.000.000
10 de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) (diez extracciones de cinco cifras)	10.000.000
20 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (dos extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.200 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (doce extracciones de tres cifras)	60.000.000
2.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (dos extracciones de dos cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas (6.490,93 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.160.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
34.536	650.800.000

9009

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 12 de mayo de 2001.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL DE «LOS MILLONES»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de mayo de 2001, a las diecisiete horas,

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente,